

Autonomía de la Jurisdicción Especial Indígena frente a la Jurisdicción ordinaria

Estudiantes:

Diana Marcela Vela Aparicio

Claudia Lilí Roa

Docente. Daniel Alfonso Barragán Ronderos

Universidad La Gran Colombia

Facultad De Derecho

Diplomado En Derecho Procesal Y Jurisprudencia Como Opción De Grado Para Optar Al

Título De Abogado

Bogotá D.C.

2015

AUTONOMÍA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA FRENTE A LA
JURISDICCIÓN ORDINARIA

¿CUÁL ES LA GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE LA JURISDICCIÓN
ESPECIAL INDÍGENA (INDÍGENAS PAECES) FRENTE A LA JURISDICCIÓN
ORDINARIA EN CUANTO A LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE PENAS EN EL
AÑO 2014?

Resumen

Esta investigación tuvo como propósito lograr, integrar diferentes conceptos a partir de un marco que tiene como finalidad el reconocimiento y autonomía de los pueblos indígenas en especial la etnia Páez, en cuanto a la aplicación y ejecución de penas otorgado por el constituyente de 1991, donde se les reconoce su diversidad étnica y cultural, a ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. Además a conocer los límites existentes entre esta jurisdicción especial y el sistema jurídico nacional, el cual se hace importante analizar si los métodos de castigo aplicados a sus miembros son los adecuados o equivalentes a la infracción o delitos cometidos durante el año 2014, esto frente a la aplicación y ejecución De Penas Del Sistema Jurídico Nacional.

Abstract

This research was intended to accomplish, integrate different concepts from a framework that aims the recognition and autonomy of indigenous peoples especially the Páez ethnic group, in terms of implementation and enforcement of penalties awarded by the constituent of 1991, where They are recognized for their ethnic and cultural diversity, to exercise jurisdictional functions within their territories, in accordance with its own rules and procedures, provided they are not contrary to the Constitution and laws of the Republic. In addition to know the boundary between this special jurisdiction and the national legal system, which is important to analyze whether the methods of punishment applied to its members are adequate or equivalent to the offense or offenses committed during 2014, this face the implementation and execution of sentences of the national legal system.

Palabras claves

Jurisdicción, Constitución Política, indígena, diversidad, cultura, etnia, sentencia, Corte Constitucional, autonomía, resguardos, comunidades, costumbre, multicultural, territorio, conflicto.

Keywords

Jurisdiction, Constitution, indigenous diversity, culture, ethnicity, judgment, the Constitutional Court, autonomy, reservations, communities, customs, multicultural, territory, conflict.

Línea de investigación**Derecho y Sociedad**

De acuerdo a los parámetros que establece la Universidad, el presente trabajo se desarrolla desde el Derecho en la Sociedad, debido a la protección que se debe otorgar al principio de autonomía de las comunidades indígenas respecto al procedimiento dado en la jurisdicción ordinaria.

Sub-línea de investigación

Derecho constitucional, reforma a la justicia y bloque de constitucionalidad.

Planteamiento del Problema

Para el desarrollo del tema de este trabajo es importante resaltar como punto de partida la Constitución Política de 1991, ya que a partir de allí se estableció un sistema pluralista para reconocer las diferentes culturas que existen en el país, así como sus costumbres, tal como se evidencia en los artículos primero, séptimo y trece de la misma, donde se expresa claramente que uno de sus fines es conservar las costumbres de las comunidades indígenas dentro de su territorio, pero teniendo en cuenta las normas de la jurisdicción ordinaria.

La Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto, donde ha sido enfática en considerar que las comunidades indígenas, son sujetos de derechos fundamentales, dicha corporación sostiene que: “El reconocimiento exclusivo de derechos fundamentales al individuo, con prescindencia de concepciones diferentes como aquellas que no admiten una perspectiva individualista de la persona humana, es contrario a los principios constitucionales de democracia, pluralismo, respeto a la diversidad étnica y cultural y protección de la riqueza cultural.” (S. T-380 de 1993 M. P. Eduardo Cifuentes. Corte C.), esto se debe a que cada comunidad indígena es un verdadero sujeto colectivo y no una sumatoria de individuos particulares que comparten territorio.

A partir de este fundamento constitucional, donde se les reconoció a los grupos indígenas una serie de privilegios con el propósito de respetar la prevalencia de sus manifestaciones culturales, lingüísticas y artísticas, como también el derecho a participar en los asuntos que afecte al país y fundados los cuatro elementos centrales de la jurisdicción indígena en nuestro ordenamiento constitucional como son: “La posibilidad de que existan autoridades judiciales propias de los pueblos indígenas, la

potestad de éstos de establecer normas y procedimientos propios, la sujeción de dichas jurisdicción, normas a la Constitución, la Ley y la competencia del legislador para señalar la forma de coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional” (S. T-552 10 de Julio de 2003. M. P. Rodrigo Escobar Gil. Corte C.).

Pregunta Problema

¿Cuál es la garantía del principio de autonomía de la jurisdicción especial indígena (indígenas paeces) frente a la jurisdicción ordinaria en cuanto a la ejecución y aplicación de penas en el año 2014?

Objetivos

Objetivo General

Identificar los conflictos que pueden presentarse en la aplicación y ejecución de penas en la jurisdicción especial indígena Páez frente a la jurisdicción ordinaria, teniendo en cuenta el principio de autonomía de este grupo.

Objetivos Específicos

- 1) Establecer hasta donde llegan los límites de la jurisdicción especial indígena desde el punto de vista de la legislación Colombiana.
- 2) Organizar un estudio jurisprudencial e identificar cuáles han sido las regulaciones jurídicas y los mecanismos de protección.
- 3) Investigar si en la actualidad es viable complementar el sustento normativo de la jurisdicción especial indígena, de forma tal que no se vulneren los derechos de

dichas comunidades pero que las penas sean equivalentes a las establecidas en la jurisdicción ordinaria.

Justificación

Con esta investigación se busca identificar los conflictos que se suscitan entre la jurisdicción especial indígena y la ordinaria, teniendo en cuenta las características de cada caso para la aplicación de la norma que corresponda, por ello es importante destacar que en primer lugar hace falta que las altas cortes determinen los parámetros para establecer la competencia jurisdiccional y en segundo lugar fijar en qué casos se debe aplicar la justicia indígena y en cuáles no, esto partiendo del reconocimiento plasmado en la norma del constituyente de 1991.

La Constitución Política, con base en el artículo séptimo, donde reconoce y protege la diversidad étnica de la nación, desarrollo una serie de prerrogativas y derechos a favor de los grupos étnicos, especialmente de las comunidades indígenas, a quienes se les reconoció tanto derechos individuales como de un grupo colectivo, es decir que forman parte de una estructura política y social organizada regulada por sus propias costumbres y normas internas.

Bajo el precepto del artículo 246 de la Carta Política, estas comunidades tienen el derecho de gobernarse y administrar sus territorios conforme a sus costumbres y tradiciones, a pesar de los esfuerzos realizados por el Gobierno Nacional con los cuales se quiere regular de una forma completa la jurisdicción especial indígena,

existen vacíos normativos, respecto a este tema y allí es donde entra en conflicto con la jurisdicción ordinaria.

Antecedentes

La jurisdicción especial indígena, no tiene su origen en la constitución de 1991. Si bien es la primera vez que ha sido reconocida constitucionalmente esta situación tiene su génesis desde la época de la colonia, en América latina con la llegada de los españoles trajo consigo una serie de situaciones traumáticas y cruciales las cuales marcarían el desenvolvimiento y desarrollo de la cultura colombiana.

“La llegada de los españoles a América trajo consigo una serie de problemáticas y amenazas hacia una cultura arraigada en sus idiosincrasias y costumbres, esto representó una amenaza eminente para los habitantes de las tierras que fueron conquistadas” (Derecho De los Pueblos Indígenas y sistemas de Jurisdicción propia, autor trabajo colectivo pueblos indígenas ONIC, Área de derechos Humanos y educación ONIC), es en este momento en que se desata una serie de objetivos por la resistencia de los pueblos indígenas que tiene como fin principal el reconocimiento, identidad de su cultura, la cual actualmente sigue amenazada en la lucha del respeto a sus libertades.

Posteriormente en 1820, el Libertador Simón Bolívar logró el reconocimiento a las prerrogativas de los pueblos indígenas, tales como: El derecho de tener autoridades y gobierno propio. Este evento podría clasificarse como el nacimiento del principio de autonomía, el cual se reflejaría posteriormente en la carta política de 1821, donde además se estableció la tipificación e instauración del reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas en el marco jurídico de la sociedad, esto representó un gran alivio para los indígenas puesto que el derecho y la costumbre dominante no amenazó,

ni agredió al derecho propio de ellos, por el contrario los identificó como la búsqueda del respeto por su cultura, por el patrimonio nacional y fundamentalmente como mecanismo para garantizar la existencia de dicha cultura.

A partir de ello, es apropiado precisar que los pueblos indígenas, antes y después de la conquista tenían sus costumbres e idiosincrasias adaptadas al medio en que se desempeñaban y conllevaban su estilo de vida, de una manera pacífica e ininterrumpida, siendo este el legado ancestral de la unidad, la armonía, el orden y la convivencia de los indígenas para la permanencia y futuro de su existencia. (ONIC, Derechos de los Pueblos Indígenas, P 16, 2007), éstas facultades y restricciones impuestas por su propia autonomía fueron subordinadas a la voluntad de otros, se puede considerar que fue violada al momento de imponer los Españoles su cultura, creencias, legislaciones, ante los pueblos indígenas, este acto podría ser considerado como un genocidio, como una violación directa a la dignidad de los indígenas.

Poco tiempo después, la Ley 89 de 1890, por medio de la cual se habla sobre el gobierno de los indígenas y las comunidades reducidas a la vida civil, busca regular la vida de estas dentro de los resguardos; sería una ley de transición para facilitar la reducción a largo plazo de las comunidades más originales de la civilización.

Pero esta ley se convertiría en una de las únicas leyes especiales para las comunidades indígenas que hoy en día tienen vigencia, a pesar de haber sido derogados y declarados inexecutable algunos artículos, esta ley trata principalmente sobre la organización de los cabildos, los resguardos, la división de tierras y sobre las instituciones a cargo de la protección de los indígenas. La ley reconoció el derecho a tener autoridades indígenas, gobierno propio y personería jurídica o representación legal a nombre de las comunidades, y principalmente reconoció facultades

administrativas y judiciales a las autoridades indígenas, “Esta Ley buscaba fortalecer la política integracionista dentro de la concepción ética universalista que consideraba lo diferente como incivilizado. Para ello creó un fuero legislativo especial para los indígenas cuya titularidad correspondía al gobierno y a la autoridad eclesiástica, este va en contravía con la protección de la diversidad étnica y cultural y los dictados expresos de la constitución de 1991” (S. C-139 de 1996, M. P. Carlos Gaviria Díaz.). Buscando la identidad de la Jurisdicción indígena, ésta se presentó en dos etapas fundamentales: “La primera que abarca hasta 1990 y la segunda que inicia con un proceso constitucional, el cual se origina desde que Colombia es considerada un Estado Social de Derecho hasta lo que se conoce hoy como historia” (Boaventura de Sousa, 2001.)

Marco De Referencias

Marco Teórico

En nuestra nación los pueblos y etnias indígenas comparten características comunes y a la vez cada uno cuenta con elementos esenciales de su cultura, es así como la Constitución Política de 1991 en el artículo 246 establece que las autoridades de los pueblos indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con sus propias normas y procedimientos siempre que no sean contrarios a la constitución y leyes de la república. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

S. T- 254 de 1994 M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz menciona que “el ejercicio de la Jurisdicción Indígena no está condicionado a la expedición de una ley que la habilite, como podría pensarse a primera vista. La Constitución Política autoriza a las autoridades de los pueblos indígenas el ejercicio de funciones jurisdiccionales dentro

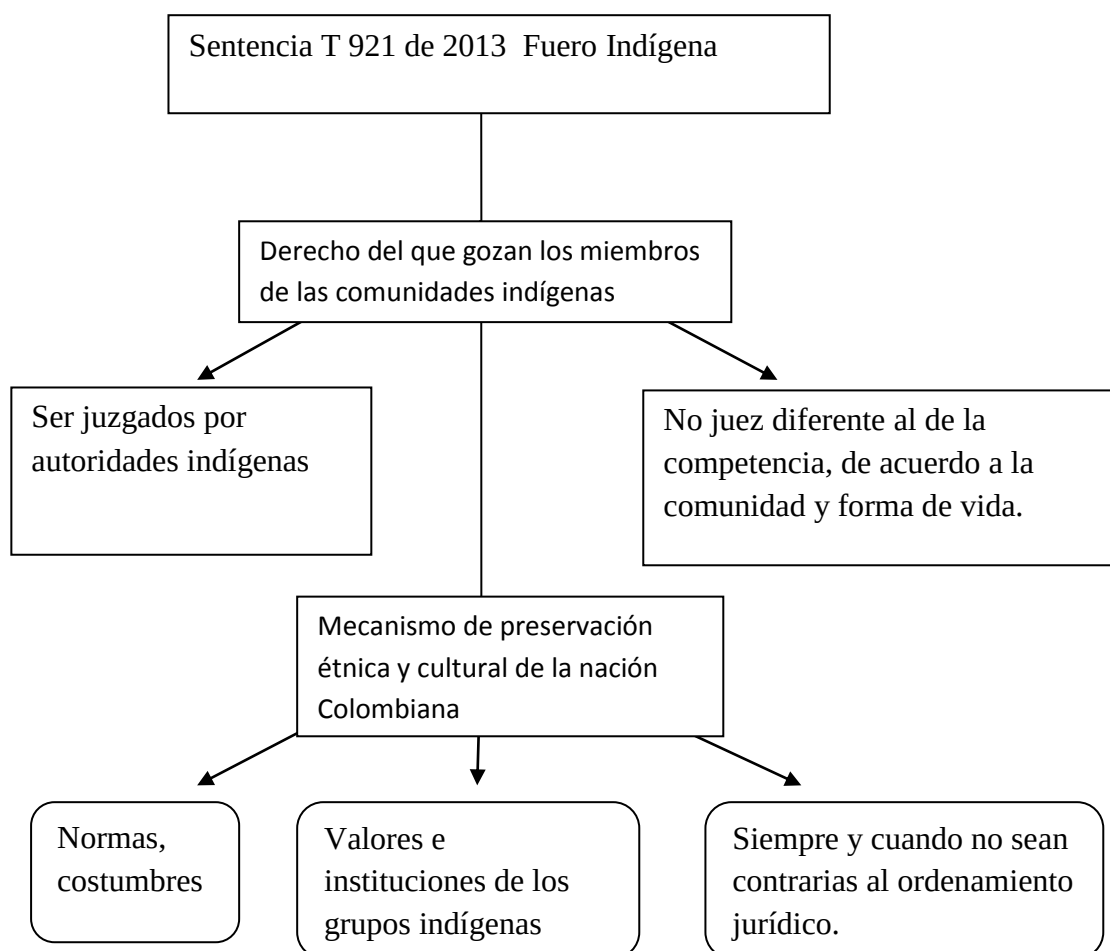
de su ámbito territorial de conformidad con sus normas y procedimientos, siempre y cuando no sean contrarios a la Constitución y la ley.

Dentro del artículo en estudio encontramos que “La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional” y nos damos cuenta que aunque lo hablado en este tema dentro de la Ley 276 de 1996 ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Artículo 12 donde se menciona como jurisdicción especial de la Rama Judicial, y la ley 89 de 1890 que aun se encuentra en vigencia y señala en el artículo 5 “Las faltas que cometieren los indígenas contra la moral, serán castigadas por el Gobernador del Cabildo respectivo con penas correccionales que no excedan de uno o dos días de arresto”. (Ley 276 de 1996 estatutaria de la administración de justicia).

es claro que, a pesar de que por vía jurisprudencial se han realizado importantes reconocimientos de los derechos de los pueblos indígenas, ya sea como sujetos colectivos de derechos o como sujetos individuales, se hace imprescindible la realización de una ley de coordinación entre las dos jurisdicciones, la ordinaria y la indígena, que permita a los operadores judiciales y a las autoridades indígenas tener una normativa explícita que contribuya a dilucidar más fácilmente el ejercicio efectivo de la JEI. Es también imprescindible la creación de centros de reclusión especiales, que cumplan con las condiciones necesarias para preservar la integridad étnica y cultural de las comunidades indígenas. (El reconocimiento de la jurisdicción especial indígena dentro del sistema judicial nacional en Colombia. El debate de la coordinación, Carlos Eduardo Rueda Carvajal)

Se entiende por autonomía como “La insistencia por permanecer en el tiempo con una identidad caracterizada de dichos pueblos indígenas, con una cultura como garantía de vida, impulsando el desarrollo propio, manteniendo el fortalecimiento de sus costumbres, gozando del ejercicio de sus funciones administrativas y jurisdiccionales dentro de su territorio” (ONIC, Derechos de los Pueblos Indígenas y Sistemas de Jurisdicción Propia, P 54, 2007).

Marco conceptual



Marco Constitucional o Legal

Contenido legal	Análisis e Interpretación
Constitución Política de Colombia Artículo 1: Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.	Este artículo nos muestra una nueva idea de aplicación de la justicia, en la cual el pensamiento del constituyente de 1991 concibió una actividad jurisdiccional eficaz, confiable y transparente a cargo de administradores de justicia de las diferentes jurisdicciones comprometidos en proteger y garantizar a la persona los derechos y las libertades, con el fin de alcanzar la convivencia social y la concordia nacional.
Constitución Política de Colombia Artículo 246 Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial	Claramente notamos como se otorga a las autoridades de los pueblos indígenas la posibilidad de llevar a cabo actuaciones judiciales, reconociendo un pluralismo jurídico y otorgándoles un espacio legal para la participación como iguales en la diferencia.

con el sistema judicial nacional	
Sentencia T-811 2004, M. P. Jaime Córdoba Triviño, Corte Const. La existencia de autoridades propias de los pueblos indígenas, que ejercen funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial; la potestad de los pueblos indígenas para establecer y aplicar normas y procedimientos judiciales propios; la sujeción de dichas jurisdicción, normas y procedimientos a la Constitución y a las leyes de la República; y la competencia del legislador para señalar la forma de coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional.	Este reconocimiento de la potestad para ejercer funciones jurisdiccionales por parte de los pueblos indígenas en sus territorios, supone la aceptación de una realidad histórica como es la coexistencia en Colombia de sistemas jurídicos diversos.
La Asamblea Nacional Constituyente preciso que: Son solo los reconocimientos formales, que el grupo étnico requiere para sobrevivir del territorio en el cual está asentado, desarrollar su cultura, presuponer el reconocimiento al derecho de propiedad sobre los territorios tradicionales ocupados y los que configuran su hábitat que permiten identificarlos como un grupo diferente de la sociedad determinada, la cual a partir de sus	Lo verdaderamente relevante es el reconocimiento que se hace en la Constitución Política de 1991 como un país pluricultural en el cual, no radica solamente en que se tiene una norma de mayor jerarquía, sino en que los artículos que lo contienen se ubican en el título de los principios fundamentales, es decir de las normas que, deben ser aplicadas por los diferentes operadores jurídicos.

costumbres, normas y procedimientos, que fueron incorporados al marco jurídico de nuestra Nación establecida como Jurisdicción especial indígena.	
Constitución Política de Colombia Artículo 256. Corresponden al Consejo Superior de la Judicatura o a los Consejos Seccionales, según el caso y de acuerdo a la ley, las siguientes atribuciones: Numeral 6. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones.	En consecuencia es importante resaltar que los conflictos que se susciten entre la jurisdicción especial indígena y la jurisdicción ordinaria deben ser resueltos por el Consejo Superior de la Judicatura.
CONVENIO 169 DE LA OIT. Por medio de la cual se aprueba el convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la conferencia general de la O.I.T. Ginebra 1989. Artículo 2°,1 Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.	Esta ley contiene un reconocimiento amplio al catálogo de los derechos de los pueblos indígenas como lo es el principio de autonomía en la jurisdicción indígena, establecida en los artículos 8, 9 y 10, consagrando la obligación y el respeto del estado a los métodos a los que los pueblos indígenas recorren a la represión de los delitos cometidos por sus miembros. De igual forma la Corte Constitucional ha declarado ciertos límites a la jurisdicción especial indígena, enumerando en un núcleo de derechos intangibles en los cuales están:

2. Esta acción deberá incluir medidas: Literal b). Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; Artículo 10; 1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales. 2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.	el derecho a la vida, la prohibición de la esclavitud y la prohibición de la tortura, de igual forma se agrega la legalidad en el procedimiento
Sentencia de tutela -1127 2001, M. P. Jaime Araujo Rentería, C. Const.: El debido proceso, sin perjuicio de la autonomía reconocida constitucionalmente a favor de la jurisdicción indígena, comporta unas restricciones mínimas ligadas a la previsibilidad que debe informar el conjunto normativo y procedimental de dicha jurisdicción. Previsibilidad que al amparo de la racionalidad, la objetividad y la proporcionalidad no puede desatender los	Los derechos fundamentales constitucionales constituyen el mínimo obligatorio de convivencia para todos los particulares. Las normas legales imperativas es decir las de la República priman sobre los usos y costumbres de las comunidades indígenas, siempre y cuando protejan directamente un valor constitucional superior al principio de diversidad étnica y cultural. Los usos y costumbres de una comunidad indígena priman sobre las normas legales dispositivas.

valores de cultura superior que precisamente aseguran y protegen la subsistencia de la identidad cultural y la cohesión del grupo humano que invariablemente se forma a partir de los individuos como seres sociales que son. Y de los delitos y las penas. El legislador al respecto ha configurado, las reglas de interpretación a ser aplicadas cuando se presenten diferencias conceptuales y conflictos valorativos en la aplicación de órdenes jurídicos diversos. A mayor conservación de sus usos y costumbres, mayor autonomía.	
Corte Constitucional, sentencia C-139 de 1996,abordó por primera vez el tema y determinó que hacen parte del contenido de esa disposición:1 la facultad de la comunidad de establecer autoridades judiciales propias; 2 la potestad de conservar y/o proferir normas y procedimientos propios; 3 la sujeción de los elementos anteriores 4 la competencia del Legislador para señalar la forma de coordinación ínter jurisdiccional (definición de competencias), sin que, en	Es claro que el gran desafío que enfrenta el orden constitucional en relación con la jurisdicción especial indígena consiste en garantizar que una comunidad que cuente con los elementos es decir, con autoridades judiciales y procedimientos judiciales autóctonos bien definidos, pueda ejercer su autonomía aún en ausencia de una ley de coordinación, sin perder de vista que el sometimiento de la jurisdicción especial indígena a la Constitución Política y la ley

todo caso, 5 el ejercicio de la jurisdicción indígena esté condicionado a la expedición de la ley mencionada.	debe conectarse armónicamente con los límites propios de la autonomía de los pueblos en tanto derecho fundamental, de un grupo humano especialmente protegido.
--	---

De acuerdo a lo anterior y conforme a la Jurisprudencia de la Corte Constitucional es necesario tener en cuenta la condición especial del sujeto indígena para la imposición de la pena y de la medida de aseguramiento según sea el caso, ya que no pueden ser vulnerados sus derechos, independientemente de si la persona es juzgada por la justicia ordinaria o indígena, además de ello el Estado tiene la obligación de velar porque su cultura no se extinga.

Metodología

Para el desarrollo del trabajo de investigación se tuvo en cuenta el método documental y análisis jurisprudencial el cual permite realizar un estudio a fondo del tema planteado y de esta manera encontrar las posibles soluciones a los conflictos que se puedan suscitar entre las jurisdicciones objeto de análisis.

Para ello se hizo necesario valorar desde el derecho, el método sistemático que se encarga de estudiar la funcionalidad de la ley dentro del sistema normativo legal,

como los distintos acuerdos, tratados internacionales y leyes que regulan la jurisdicción indígena respecto de la ordinaria.

Resultado

Después del análisis realizado a las normas legales vigentes y a los distintos pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia de reconocimiento de autonomía se da como resultado que:

El derecho a la autonomía constituye uno de los logros más importantes para este colectivo, ya que es la principal manifestación de respeto a la diversidad étnica y cultural, y es a partir de este que se constituye la jurisdicción especial indígena, otorgando a las autoridades tradicionales de estas comunidades indígenas ejercer funciones jurisdiccionales establecidas en el artículo 246 de la constitución política enmarcada en un Estado social de derecho.

Esta autonomía reconocida a los pueblos indígenas tiene diferentes implicaciones pues no solamente se refleja en la posibilidad de conservar sus propios sistemas jurídicos, instaurar normas y procedimientos los cuales se derivan de sus usos y costumbres si no que también implica una autodeterminación en cuanto al diseño de su estructura social, propio sistema de valores. Se hace necesario precisar que dicho reconocimiento debe regirse por unos parámetros los cuales la ley ha señalado como lo son usos y costumbre siempre y cuando no sean contrarios a la constitución y a la ley, también indica cuales serán las reglas de interpretación que serán utilizadas como pautas en la resolución de conflictos o diferencias que se puedan presentar entre la jurisdicción especial indígena y la jurisdicción nacional, así como los límites dentro de los cuales se encuentran en materia penal el de la legalidad de los delitos y las penas

y entrar a examinar cuales son los procedimientos tradicionales de las comunidades ya que resulta intolerable atentar contra los bienes más preciados del hombre como lo son; la vida, prohibición a la esclavitud, a la tortura y la observancia de los procedimientos los cuales deben hacerse conforme a las normas de la comunidad indígena las cuales no pueden ser violatorias de los derechos humanos, es claro que la corte en reiteradas sentencias confirma la competencia que tienen las autoridades de estas comunidades para sancionar las conductas delictivas desarrolladas por alguno de sus miembros dentro de su territorio.

De igual forma la corte hace claridad de los elementos que se deben analizar cuando se susciten conflictos de competencia en las jurisdicciones tanto que para que sea juzgado por la justicia especial indígena se debe cumplir con unos requisitos los cuales son: territorial, personal, institucional y objetivo, así mismo para la aplicación de la justicia ordinaria, el juez debe analizar: Cada caso, debe hacer un estudio sobre la situación particular del indígena, observando su nivel de conciencia étnica y el grado de acercamiento e influencia de los valores occidentales hegemónicos, para tratar de establecer si conforme a sus parámetros culturales, sabía que estaba cometiendo un acto ilícito.

Por otro lado, cuando un indígena se ha alejado de su comunidad, no accidentalmente, sino por deseo propio, debe asumir los riesgos que se derivan de su acción, es decir, que como miembro del territorio colombiano goza de las mismas prerrogativas de todo ciudadano, pero también está expuesto al cumplimiento de deberes y sanciones que imponen las autoridades de la República. No es dable reconocer el derecho al fuero indígena a un ciudadano con éstas características, con base exclusiva en el factor personal, pues al ser un sujeto "aculturado" capaz de entender los valores de la conducta mayoritaria.

La Corte hace énfasis en que para el caso que se estudia no importa quién hubiese cometido el homicidio fuere un indígena pues para el efecto, la víctima, como miembro del territorio colombiano, es considerada como un ciudadano. El homicidio, pues, no es una conducta que los miembros de la comunidad Páez desconozcan como reprochable. Aún aceptándose la pureza cultural del sujeto, éste puede comprender la dimensión del ilícito y ser consciente de que su actuación acarrea sanciones. En el caso del actor, es claro que no puede argumentar una diferencia valorativa en razón de su pertenencia a otra comunidad, no sólo porque los paeces sancionan el homicidio, sino además porque el actor ha tenido contacto con la visión externa predominante.

CUADRO COMPARATIVO JURISDICCION ORDINARIA VRS

JURISDICCION ESPECIAL INDIGENA

Justicia ordinaria	Justicia indígena
Código penal es conjunto de normas, pertenecientes al ordenamiento jurídico del Estado, cuya finalidad primordial es regular conductas punibles, consideradas como delitos, con la aplicación de una pena o sanción.	Conjunto de normas basadas en valores, principios culturales, usos, costumbres, procedimientos y prácticas propias que regulan la vida social en la comunidad y el territorio.
Fiscalía, ente investigador, juzgados promiscuos, civiles y penales, de familia, laborales, penales especializados, de menores, de ejecución de penas y medidas de seguridad, Corte Suprema de	Jueces de paz: Conoce de los conflictos sometidos a su consideración, lugar en que residan las partes o en su defecto, el de la zona o sector en donde ocurran los hechos o el del lugar que

Justicia en sus salas especializadas, civil-agraria, laboral y penal.	las partes designen de común acuerdo.
Elementos: Tipicidad, Antijuricidad, Culpabilidad.	Elementos: Territorial, personal, institucional y objetivo.
Conductas, acciones u omisiones tipificadas en la ley penal, realizadas por personas dentro del territorio nacional.	La legalidad del delito y de la pena la cual está determinada dentro de un Derecho Consuetudinario, el indígena estará sometido a los patrones de comportamiento de la comunidad y por lo tanto deberá responder en caso de apartarse de ellos. No podrán ser contrarios a la Constitución y a las Leyes.
Delitos: Todas las actuaciones y procedimientos contemplados en el código penal y leyes vigentes	Delitos: Actuaciones y comportamientos determinados por la jurisdicción como delito o falta.
Castigos, Sanciones o Penas Principales y sustitutivas, Privación de la libertad en institución del Estado intramuros, multa pecuniaria. Arresto domiciliario,	Castigos, Sanciones o Penas Sometimiento a castigos físicos, cepo, fuste, trabajo forzado, despojo y destierro.
Duración: Días, meses, años.	Duración: Días

Justicia Indígena condenó en juicio a 60 y 40 años de cárcel a 7 guerrilleros de las FARC por asesinato a líderes de esa comunidad.

La Asamblea Indígena reunida en el resguardo de San Francisco, en Toribio (Cauca) durante el juicio a siete presuntos integrantes de las Farc por el asesinato de dos miembros de la guardia indígena, decidió enviar a prisión a cinco adultos y latigazos y un centro de rehabilitación a dos menores.

La asamblea duró seis horas y al final se determinaron 60 años de prisión para Carlos Iván Silva Yatacué, alias 'Fercho', miembro del sexto frente de las Farc, quien de acuerdo con las pesquisas realizadas por la autoridad nativa, es el directo responsable de disparar contra Manuel Antonio Tumiñá y Daniel Coicué, el pasado miércoles, cuando un grupo de comuneros le solicitaron retirar vallas alusivas al tercer aniversario de la muerte de alias 'Alfonso Cano', máximo cabecilla de las Farc, abatido por el Ejército.

También se determinaron 40 años de prisión para otros cuatro adultos mayores y fueron aplicados 20 'latigazos' o 'remedio' como llaman las comunidades indígenas el castigo, a dos menores que hacían parte del grupo, que además deben permanecer 15 días para la 'armonización', antes de dejarlos a disposición de un centro de formación del ICBF.

Se estima que el juicio congregó a unos 5.000 comuneros de 18 resguardos indígenas del Cauca. También se definió la destrucción e incineración de siete fusiles, una pistola, un revólver, tres granadas, además de uniformes camuflados.

Conclusiones

Los antecedentes del principio de autonomía frente a la jurisdicción especial indígena, han tenido un tratamiento de reconocimiento desde antes de la constitución de 1991, en un orden cronológico, sufriendo grandes variantes, respecto de su territorialidad, costumbres ancestrales e identidad cultural y social.

La Corte Constitucional mediante su mecanismo jurisprudencial la encargada de desvirtuar los interrogantes y vacíos de la norma que comprende los criterios determinantes dentro de la jurisdicción indígena; sin embargo la misma hermenéutica deja contradicciones a la interacción de esta colectividad multicultural con el sistema judicial nacional

La Corte Constitucional ha identificado cuatro elementos de la jurisdicción especial indígena: La posibilidad de que existan autoridades judiciales propias de los pueblos indígenas, la potestad de estos de establecer normas y procedimientos propios, la sujeción de la jurisdicción y de las normas a la constitución y la ley y la competencia del legislador para señalar la forma de coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional.

Las demandas de reconocimiento a la jurisdicción especial indígena ha ganado un gran espacio dentro el contexto de la hermenéutica, es decir han sido percibidas e interiorizadas y es a partir de la legislación que se han establecido mecanismos de

coordinación entre la justicia nacional y la jurisdicción especial indígena referenciada en la búsqueda y creaciones de instituciones, parámetros y limitaciones.

La Jurisdicción especial indígena es la Institución que determina el ejercicio y prevalencia del principio de autonomía, a partir de la administración de justicia desacuerdo a sus costumbres y tradiciones ancestrales, sin desviar las normas y procedimientos de la constitución nacional que rige para todo el conglomerado social, el cual se debe establecer las bases para la determinación, en aquellos conflictos en los que intervengan indígenas, de la competencia del sistema judicial nacional y de la jurisdicción especial indígena. Así mismo se hace necesario a creación de una norma donde se evidencie claramente los límites a la jurisdicción indígena y en qué momento se pierde el fuero y entra a ser juzgado por las leyes de la justicia ordinaria, esto teniendo en cuenta que cada día más estas comunidades tiene acceso a la tecnología lo cual hace que se entre en contacto con la sociedad mayoritaria y tengan un pleno conocimiento de las actuaciones que están permitidas así como de las consideras un delito, tal ha sido el grado de inclusión que se le ha dado a estas comunidades, que muchos de ellos hacen parte de grupos políticos los cuales tienen representación en el gobierno.

Es de gran importancia hacer claridad en que ser juzgado por la jurisdicción especial indígena o por la justicia ordinaria no es algo que el infractor decida y más cuando se ha salido de su territorio y se convierten en líderes los cuales se suponen están dentro del gobierno para representar dignamente y por algún motivo han cometido un hecho ilícito han mal interpretado la norma y la han llevado a su acomodo para escudarse dentro de la jurisdicción indígena para evadir sus responsabilidades que le atañen en la Jurisdicción ordinaria.

ANEXOS

Juicio realizado por indígenas a 7 guerrilleros de las FARC

Castigo de fuste



Incineración de fusiles y uniformes



Referencias Bibliográficas

- Derechos de los pueblos Indígenas y sistemas de Jurisdicción propia. Organización Nacional Indígenas de Colombia, ONIC. Junio de 2007.
- Derecho De los Pueblos Indígenas y sistemas de Jurisdicción propia, autor trabajo colectivo pueblos indígenas ONIC, Área de derechos Humanos y educación ONIC.
- Herramientas metodológicas. Organización Nacional Indígenas de Colombia, ONIC. 2007.
- Rojas Birry Francisco, Asamblea Nacional constituyente. Ponencia los Derechos de los grupos étnicos. Constituyente, gaceta constitucional N° 67
- Organización Nacional Indígenas de Colombia, ONIC. 2007
- Santos Boaventura de Sousa, El Caleidoscopio de las justicias en Colombia. Tomo II, La Justicia multicultural. Siglo del Hombre, Editores 2001.
- (REPUBLICA DE COLOMBIA 1991) Constitución Política de Colombia. Bogotá Legis.
- CONVENIO 169 DE LA OIT.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 496 del 26 de Septiembre de 1996, Magistrado Ponente Carlos Gaviria Díaz
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-1127 2001, Magistrado Ponente Jaime Araujo Rentería, Corte Constitucional
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-380 de 1993 Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-552 DE 2003, 10 de Julio de 2003. Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil. Corte Constitucional
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-811 2004, Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, Corte Constitucional

- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-139 de 1996, Magistrado Ponente Carlos Gaviria Díaz.